

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1773

No. de hojas útiles 16

Autos seguidos por D. JUAN DOMINGO TARON, arrendatario de los toldos y asientos de la Plaza Mayor, pidiendo se le rebaje dicho arrendamiento por cuanto los negocios no rinden lo suficiente para cubrir el alquiler.

Observaciones

Clasificación CABILDO

CA-601

Caj 15

Doc 27

f. 15 (4 carátulas)

Nº 6762

M

Nº 6762

N32

~~Nº 6762~~

Autos que sigue P.^o Juane
Domingo Taron so-
bre la rebarsa del
dixendami. de la Plaza
mayor.

C

1773

Año de 1774.



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

M. F. S. S.

Juan Domingo Taron Arrendatario de los Toldos
y acientos de la Plaza Mayor de esta Ciudad, como mejor proce-
da de Dios parezca ante V.S. y digo: Que se ha cumplido el
termino de mi arrendamiento en que he sacado cada año con
la m.^{ra} puntualidad los 5325 p.^{as} que speci, enterandolos por tercios
de 6. en 6. meses como consta de las Certificaciones que manifi-
esto.

Este ramo se halla ental decadencia que sacado al
remate aora 8 años no hubo Postor que lo pretendiese y V.S.
resolvió continuar en conocimiento de la coactividad con que
desempeñava las obligaciones de Arrendatario, así en la paga
como en la limpieza de la Plaza, empedrados, y demas condicio-
nes de la Co.^{ra}

Los quebrantos y menos cauos que he padecido son ma-
nifestos porque siendo preciso despejar la Plaza para las Revis-
tas y Exercicios Militares con que se ha logrado tan útilmente
adelantar las Milicias que han de servir para qualquiera
imbuacion del Reyno, y desembaraxarla para otras funciones,
no menos necesarias, se rebaja el producto de los acientos y por
ta no poco en la conduccion y acarreo de los toldos.

El Ramo por esta y otras consideraciones no ha muchos
años se arrendava en 150 p.^{as} Despues con la emulaz.ⁿ y axion
de los remates arrendio hasta precio que no lo puede rendir en
manejo. V.S. ya tiene experimentada mi buena correspondencia.
Lo quiciere continuar sirviendo a este Noble Cavildo pero me
allo con crecida familia, y no puedo ocupar el tiempo. en mas ne-
gociacion que no me defa para mantenerla.

Viendo mi Ruina si continuo en el Arrendamiento esur-
gado combemente anticipar este Recurso para que la piedad de
V.S. sirviera de rebaxarme ochocientos p.^{as} cada año con lo que

hoye continuas de Arrendatario y en otra forma renuncio
el ramo apartandome de su administracion desde el dia proximo
del presente mes de Mayo, hasta el que pagare lo que se hubiere
adeudado.

La rebaja no tanto es equitativa quanto justa: su equi-
dad conciste en lo que he de empeñado el arrendam.^{to} merecien-
do deste Ilustre Cavildo la mas distinguida aceptacion. La q^{ta}
espero nueva oy V.S. para haver esta rebaja q^{ta} expropria-
cionada al presente estado del ramo.

La justicia se funda en los notorios acaros que he padecido
con ellos sedesminuia la entrada, y parece que se dexaron q^{ta} tam-
bien sedesminuia el arrendamiento. El precio a que me obligo
es exorbitante aunque las contribuciones de la Plaza nose inter-
rumpan. V.S. concidere los gastos que tiene el arrendatario en
limpias, enpeñados, Jornales, Lonas para toldos que no se con-
tean con 2000 p.^{os} al año; y se entendera en alta comprehension
de que concidere todo a 7500 p.^{os}. Todo esto permito de mi me-
rito para la pretencion y deve mover la comparativa equitativa
de este Cavildo para que atienda con arrendatario el que
hasta agora no hauido que se y solo a procurado decompensar
su obligacion.

A esto se agrega que estando reparadas las recauderas
por varias partes de la Ciudad se hace preciso duplicar el
corto de los jornales porque estos se mantienen para adminis-
tracion de ellas de dia y guardarlos de noche y el corto producto q^{ta}
se recoge se distribuis en ellos y en reponer las lonas q^{ta} se roban
y palos que se quiebran.

Las perdidas que he experimentado en el tiempo co-
nuido del arrendamiento son tan constantes q^{ta} no neccito di-
lucidarlas y solo con la expresion de haver las veces que me ha
mandado despejar la plaza se tiene en conocimiento de que los
gastos exorbitantes e indispensables y ninguno el producto q^{ta} se recoge
porque en las calles no pagan a quella pension q^{ta} en la plaza
contribuyen he padecido el mal considerable menos caro-

El quebranto que de pronto estoy experimentando se ha
indispensablemente neccario ponerlo en la consideracion de V.S.
pues no tengo menos perdida con loscientos y toldos q^{ta} la de
350 p.^{os} todos los dias. Siendo este el tiempo de los q^{ta} regularmente
contribuis este producto para poder llevar a loscientos y perdi-
das que se pierden el Gobierno porque la tolderia es la que da
el total del arrendamiento por ser cobranza de todos los dias
y loscientos de cada ocho dias: Lya sepercieve q^{ta} faltando el
principal ramo que es el de los toldos no podre cumplir el coman-
do de Escritura otorgada de pagar 5325 p.^{os} en cada un año
estando el ramo en precio tan subido que en el ultimo remate
q^{ta} se verifico en mi persona no hubo susosos q^{ta} la puerca en
ningun precio conociendo la exorbitancia del enq^{ta} estaba

por lo que se digno V. S. de que se le matase en mi y no a re-
civi enere precio por la utilidad q. tema de 500. 600. en ca-
da año, para fomento de mi excusada familia por no quedar
me otros arbitrios para su subsistencia. Pero haviendo estos
quebrantos no solo no podre sacar esta corta congrua por
el aumento que impendio en la administracⁿ de este Ramo, pero
ni me alcanzara para cumplir el contrato de la Escriuura
lo que merecia mi doloroso por no perder con V. S. la repu-
tacion que con mi puntual paga tengo ya ganada.

Dios y deis condiciones tiene la Escriuura a que estoy
obligado y no se ha dado exemplar de recompensacion para
alguna por este Plural Cavildo por el desempeño de mi obligⁿ
entoda y cada una de ellas con la m^r exactitud y puntuali-
dad.

Hecho Cargo V. S. de todo lo que llevo expresado, no du-
do de su merced. me haga la rebaja de los 800 p. q. llevo re-
peridos en cada año. de los que comienen en adelante y el q. esta
para cumplirse, y de este modo podre proseguir en el arrenda-
miento y tener un corto salario por mi excesivo trabajo per-
sonal en esta atencion.

A V. S. pido y suplico se me conceda la expresada rebaja de los
800 p. en el año que esta para cumplirse y los q. comienen
en adelante y quando no aya lugar admitirme la vuelta
y defacion del Ramo nombrando persona q. se haga Cargo
de el desde el dia que assi lo determinare como es justicia q.
pido V. S.

Otro si digo que aora pocos años con el fuego que hubo vajo de el
Portal de los Escrivanos en la procesion quedasen ena de la
Puntamilla no hubo otros instrumentos con que apagarlo que
contas donas de mis baldos moñandolas y assi moñadas las
tiravan en lo que perdi porcion considerable sin q. se ha
ga hecho la menor compensacion por esta perdida haviendo
do ofrecido V. S. que se me satisficieren no haviendo llegado
este caso. Lo q. que.

A V. S. pido y suplico se me mande se me de la compensa-
cion que deliberare con el exemplar de que siendo arren-
datario de Josef Guillermo en caso semejante se le com-
pensase la perdida de donas que tubo. Pido V. S. suplica-

Juan Domingo Taxon
8

En reali

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

Crastado al S. Procurador Gen. desta Ciudad

[Handwritten signatures and initials]

Proveyo lo referido decretado, y fabricado el Cas.
Tua. y Acopim^{to}, se crea Ciudad, estando haciend^o,
Audiencia publica en las Casas de la Ayuntamiento,
como lo ha de ser y costumbre en los Proveyer^{os}
decho, se Mayo de mill setecientos, y ochenta y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
no de te
ss. Hen. de Cav. y de

[Faint handwritten text at the bottom left]



Sello Tercero, Vn Real,
Años de Mil Setecientos
y Sesenta y Cinco, y Sesenta
y Nueve.

Sirve para los Años de 1765 y 1773

D^{no} Juan Domingo Taxon, padeco ante N^{ra} Señal
forma que ayalugan en N^{ra} Señal que hauiendo yn
terpuerto N^{ra} Señal en N^{ra} Señal de la Turra N^{ra} Señal del
ynporte del anuam^{to} de la Plaza maior de esta Ciud.
con N^{ra} Señal al notorio de texoro menor, Cauos
y otros que heparecido se contrafo dha pretencion al
Costo tpo de veinte y veinte y cinco Dias, que se con
templo duraxian la funciones, que sean celebras en el
N^{ra} Señal de dha Plaza m. pero hauiendose desaxido
por todo el ynter bala de noventa y cinco Dias, e axe
gado a dho y Justicia el que la N^{ra} Señal y minoracion del
precio de el enunciado axrenam^{to} sehaga yn disponer
bien te a propocion del transcurso y solucion, que ha pro
mediado. Don esto termino siendo el tpo que aertan
despejada la Plaza desde el Dia dose de Abril hasta
el quinze de Julio, que componen noventa y cinco Dias,
deue entenderse la N^{ra} Señal en esta forma: desde dose
de Abril hasta veinte de Maio que hazen treinta y nue
be Dias axaron de veinte y cinco p en cada vno de
ellos. Resta la Cant. de novecientos setenta y cinco p
esto es por axon de todos, Respeto que el tpo que lleuo
expresado era de dose, el que o fare esta cobranza. La si
mismo Regulado los noventa y cinco Dias N^{ra} Señal
a die p en cada vno por lo que mira ala Cobranza
de acentos, ynportan novecientos cinquenta p. que con

los noventa y cinco p. de los Reales hacen el valor
de mil novecientos veinte y cinco p. y aunque es necesario
en el tpo de los Reales permitir algunos p. de los espurados
toldos que se pujan en la Calle y Plaza, etc. se ha
destinado en pagar seores en mantener con arco y
limpia la Plaza, Empedrado, y otros gastos que anida
pública y notorios. Desuete que en lo tocante a la Ciudad
Rebala de mil novecientos veinte y cinco p. debe referirse
y medirse a quella Express. que tengo espuesta a la piadosa
Justificación de V. en virtud de lo poseído firmamento
que en ella se contiene y Expresso en esta, a fin de que
se tengan presentes, no omitiendo Recomendax que por
todos títulos se haze vana ni futa pretensa de menes
sea toda la benigna commixación y acostumbra de
de V. pue me hallo cargado de exida y pobre fam.
y constituydo en grande a tanto por tanto

A V. pido y suplico se me conceda la expresada Rebala
de mil novecientos veinte y cinco p. y p. de los Reales
de los noventa y cinco Dias en que he experimentado no
toxis y conasido menor Causa y perdida en el ritado
axaxam. sobre que pido Justicia, la que espero conve
de la acreditada benignidad de V.

Mano Domingo Taxera

Juste se me Exerito con lo ante redon
ter y con el traslado mandado dar
al Sr. Procurador Fiscal de esta Ciud.

Proveyo lo seduro. Decretado, y pu
bricado el Car. de Just. y Resim. se

era Ciu. enandi hacienda ^{de} publi
ca de las Casas de su Ayuntamiento, co
mo lo ha de ver, y constare en los
papeles del Seno en veinte, y tres de
Julio de mill V. C. noventa, y tres de

Amor
Juan Lopez Davalos
Esc. de la Casa de su
4





En real

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TA Y NVEVE.**

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

3



Remate que el Cav.^{do} Ju.^a y Pexim.^{te}
 desta Ciu.^d hizo a D.^o Juan Domingo Taxon
 de los tolos, y Arrientos de la plaza mayor de
 esta Ciu.^d en vinco de Octubre de 1765, ante
 Martin Laxer Davalos Es. Jhen.^{te} del Cav.^{do}
 y con las condiciones siguientes

1^a Primera con condicion q.^e hade afianzax
 la canton que se ha rematado con persona
 legal llana, y abonada, y hade pagar se
 veiv en veiv meses la mitad

2^a Segunda Condicion q.^e respecto q.^e los Arrien
 tos de la plaza se rematara, y q.^e en se
 ocupen, on, y q.^e esto pende de la suerte, y
 fortuna del Arrendatario, no hade pedir
 rebaja dur q.^e por todo el año queden vacios
 ni moderacion de la cant. p.^r ning.^o acciden
 te v.^o, que hade renunciar todo remedio
 y hade jurarlo

3^a Tercera Condicion q.^e el Arrendatario, no
 ha de hacer agravio a ninguna persona
 a la q.^e ocurrieren a vender, ni ha de
 alterar la contribucion q.^e era acostumbrada
 dar por el Arriendo, y tolo en q.^e no
 hade hacer novedad alguna, y qualquiera
 que sa que viedere se hade remediar
 promptam.^{te} p.^r el Cav.^{do} o Ven.^{do} Al

[Signature]

caber

2^a 11 Cuarta Condicion q^e el Arrendatario no hade p^ovevirax ni hacer lamenor hostilidad s^ue, loz Lugares, ni p^oresirax a quella vendedora se qualquiera Espe cie que sea haya de recibir todo vino que el Recivido, o no Recivido hade erax en la voluntad libre, y exor tanea dela persona vin abrenar la Contribucion ala que lo quiviene, Tomax voluntariam^{te} como ve ha dicho

3^a 11 Quinta Condicion q^e el Arrendatario hade tener la plaza limpia vin basu ra de las Vituallas, y Erriexos de las Berrias, y vino erubiene areada ve hade hacer la limpia a su costa

6^a 11 Sexta Condicion q^e el Empedrado del Fuente grande haya siempre se man tenerse, y de runiendose, o de baxa tandose la hade reparax con tierra limpia, y buena, y piedra, y hade tener limpio vuparase, y areado, y que la Ba rra que alli se hallaxe, como la dela plaza la hade hechar ala Casa del Rio en la mayor distancia, de modo q^e no can ve el menor tedio, y perjuicio a loz Due ños de las Casas se vna, y otra Ribera

7^a 11 Septima Condicion que entodas las fun ciones publicas que se ofrecieren

hacen en dha plaza de Tierras en la En-
tradav de los Señores Virreyes conri-
dar setoros por qualquiera Ocasion hade
tener limpia, y de verse embaxada dha
plaza p.^a que este con avco, y sin el
menor errorbo

8^a Octava Condicion que hade tener el cuida-
do de la pila en sus Cadenas, Pilones Cham-
par, y pilastras que se hade entre-
gar p.^a Inventario, y acabado el Arren-
damto lo hade volver integro

9^a Nona Condicion que el Empedrado de la Plaza
lo hade mantener, y costear los reparos
que necesitare

10^a Decima Condicion que las Arqueas de la
hade tener limpia p.^a que librem.^{te} corra
el agua, sin que por algun Boqueron
se inunde por causa de las Barrudas que
se hecharen, o binieren arrastradas
el Agua

11^a Undecima Condicion que los dias q.^{te} hubie-
re despacho, y fuere necesario hacen
Tribunal, y Jurgado de los Señores Alcal-
des hade estar obligado a vacar la Me-
sa, Sillar Escanoj Bancas, y vobento
otra vez, a hora competente luego q.
se acabare el despacho ordinario

Doce Condicion que promptam.^{te} hade
extinguir, y adelantarse a cuenta de
Arrendam.^{to} en conformidad de lo man-

D

vado p.^a el Sr. Don Pedro Bravo de
Cavilla p.^a el quarto del Reparo del obo
del Puente grande mill p.^a i. vin. q.^a por
este vuplem.^{to} que se hade hacer enca
da un año efedibam.^{te} pida se compen
sa se Interer

13^a Treve Condicion que hade pagar todo lo
que se le erubiexe debiendo a D. Joseph
Guillermo a quenta solo que ha vuplido
luego que se ajuste sin lamenor omision
o se hade convenir con el, vin. q.^a p.^a el di
nero que entregare pida Interer

14^a Catorce Condicion que hade pagar mill
peior al Sr. Dño. y la Sra. vacandose
la obligacion en que esta Dño. Joseph
Guillermo al plazo de este presente
año, y los subseguentes hasta la p.^a
paga en conformidad del mandado por
este Sup.^{to} Gov.^{no}

15^a Quince Condicion que los Reparos se dan
plaza sobre que recaie la obligacion
sino los mandare hacer promptam.^{te}
y se executaren hade ven a su costo
y pagar se mandato se este Cas.^o o se lo
Senores Alcaldes Ordinarios

16^a Diez, y veiv Condicion que el dinero q.^a
hubiere se devembolvan promptamente
como va expresado para la paga de

~~_____~~

7
dicho D.^o Joseph Guillermo no lo hade
desquitar por tanto vino es que se hade
pouatear por el todo el tiempo selo 7
año 7 sel ^{to} Arrendam, que incenvible
mente pueda ser vstir fecho —



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y TENTA Y VNO. SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

M. T. S.



El Procurador general de esta Ciudad en vista y reconocimiento de los dos escritos presentados por D. Juan Domingo Taran Abrendatario de los toldos y avientos de la Plaza mayor = Dice que el contrato del primero se dirige a hacer presente los grandes costos que impende y los gravisimos daños y perjuicios irreparables que le resultan de los repetidos despesos y limpiar de la Plaza dha se hacen para la instrucion, disciplina y lucimiento de la milicia, por cuyos motivos solicita se le rebaje anualmente incluido el año que finalizó el proximo pasado de 76 la cantidad de 800, pesos descontandole de la de 620, en que se le arrendo: y que de lo contrario se le admita la vuelta y desfacion que hace del enunciado ramo nombrandose por S. C. persona que se haga de él desde el día en que hizo esta presentacion.

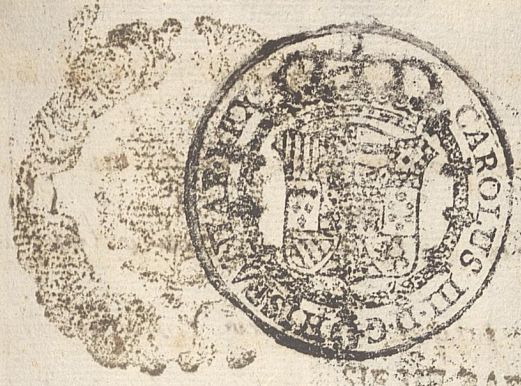
Por un otro se representa tambien el perjuicio que recibió con ocasion del fuego que prendió debajo del portal de los Co

cribanos para cuyo apagamiento se hecho mano de sus tol-
dos; y pide se le dé una justa compensacion con el exemplo
que alega haver sucedido en tpo del anterior Arrendatario
D. Jhn Guillermo a quien en caso semejante se le compen-
só la perdida de lonas que tubo.

El intento del requerido exento se dirige a que haciendose di-
ferido las funciones en la Plaza mayor no solo el tpo de 20,
ó 25 dias que se contemplo durarian aquellas presunciones,
sino por el dilatadivimo de 25; se le haga la rebaja con res-
pecto a ellos de 20 W, pesos: para lo que forma una cuenta
bien memoria de los productores, costos y gastos.

Verdaderamente está fuera de toda duda como publico
y notoria que en las diversas citaciones del año se han re-
petido limpiar y despejar de la Plaza mayor que han du-
rado muchos dias. Que los gastos y cesacion de lucro en
ellos al Arrendatario son convenientes necesarios sin que
sea en su arbitrio el evitarlos tambien es verdad manifiesta
Lo qual supuesto como incontestable se contraherá el dis-
tamen del Procurador general a dos puntos: conviene a saber
si estos costos, daños y perjuicios son de la obligacion y car-
go del Arrendatario como incluirlos en las condiciones de un
contrato de arrendamiento; y si en caso de no verlo se deberá

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y SE-
TENTA Y VNO, 1774 Y 1775

Juzgan competente o excoziga la rebaja que solicita.

En quanto al primero se presenta a la vista la escri-
tura de arrendamiento de los toldos y avientos de la Plaza
hecha por el referido D. Juan Domingo por la que consta que
entre otras pensiones se obligo este Arrendatario a no pedir
rebaja por ningun accidente que sobreviniere: de donde parece
debia concluirse que la valicitud de D. Juan no era admivi-
ble por lo que de facto le han sobrevenido como inelucos en
su primitiva obligacion. Pero bien considerada la materia no
halla el Procurador general en esta pretension disconformi-
dad alguna con las reglas que previene la justicia y la
equidad. Leida y revista la Escritura se ven en ella por
lo expreso las obligaciones ordinarias y anuales a que
esta afecto y necesitado el Arrendatario; mas ninguna de
ellas expresa, dice relacion o tiene analogia con lo que
ahora succede; porque es enteramente diverso y distinto de
aquellas operaciones que se tubieron y pudieron tener pre-
venir al tiempo de hacerse el remate y otorgarse la
Escritura.

Si estas condiciones no perjudican al Arrendatario

para la prevenida solitud, tampoco le danian las que expresan que
no ha de pedirse rebaja por ningun accidente y que es de su obligaci-
on tener limpio y desembarazada la Plaza en todas las fun-
ciones publicas que se ofrecieren; porque en ellas como generales
no deben comprehenderse unos sucesos que estaban fuera de la
prevision de la prudencia, o que por su naturaleza acarrearán la
total ruina del obligado: porque de lo contrario venia in abierta-
mente con dolo malo y de un modo enteramente opuesto à la bu-
na fe de los contractos publicos: por lo que solo deberán entenderse
dhas condiciones de aquellos lances (fuera de los expresos) que
tenidos por la prudencia no se pueden trasladar al papel como
funcionarios y lamentables, y en los quales para el cumplimiento
de las funciones es indispensable el despejo y area de la Plaza.

Las presentes son de diversa clase y tan imperiosas q^e
no pudieron caer en ninguna comprehension. Porque à la verdad
quien en el año de 765 en que se hizo este remate imaginó q^e
las Milicias de este Reyno podrian llegar al grado de per-
feccion en que hoy se hallan? Quien creeria que se harian à
executar en esta Plaza mayor por los Milicianos una ope-
racion tan extraordinaria y las mas famosas de todas las
que envia el arte de la guerra? Quien juzgaria que podria
tener cumplido efecto el ideado proyecto de disciplinar hombres
voluntarios y sin sueldo con incesante afan y terror, sin que
ninguno oiaa dejar el trabajo de su respectivo oficio por apren-
der el exercicio militar que no han profesado? Verdaderamente
que nadie: y solo un espiritu superior à todos como es el de



El quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEFECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

el Excmo Señor Virrey que felizmente nos gobierna pudiendo haver emprendido, y lo que es mas vencido este imposible: viendo este entre otros muchos asuntos uno de los que harán perpetuar eternamente su memoria como punto tan esencial para el beneficio comun, y conveniacion de estos reynos y rematos Dominios del Rey nuestro Señor.

Y no descendiendo mas particularmente a las dos condiciones que pudieran objetarse al Arrendatario se pondran pieventer a la letra para que de su inspeccion se conozca la justicia de la solicitud. La una es la segunda en orden de las condiciones del remate y dice asi = Segunda condicion que respecto que los arriendos de la Plaza se rematen y que estos se ocupen o no, y que esto pende de la suerte y fortuna del Arrendatario no ha de pedir rebaja aunque por todo el año queden vacios, ni moderacion de la cantidad por ningun accidente sobre que ha de renunciar todo remedio y ha de jurarlo. En todo su contrato se lo se tiene por objeto la contingencia o suerte del Arrendatario que pudiendo ser feliz o desgraciada es casual el logro o danno que le resulta. En una palabra con esta condicion solo se tira a precaver litigios que podian originarse de si rematan o no las Vecindades a las Plazas en mayor o menor numero ya por enfer

mas ò ya por la libertad que les avierte de dexar su officio actu-
al y tomar otro: por ocupar sus avientos en las Plazas de S.
Ama, y finalmente por otros accidentes à que pudieran contribuir cul-
pablemente el Arrendatario con su mala conducta. Pero los des-
pejos de la Plaza de que ahora se trata ya se ve quanto distan de
lo expreso y aun del objeto de la condicion: ocurren los Recau-
deros y Vendedores à ella, pero se les manda quitar: sus vo-
luntades estan prontas à tomar sus respectivos avientos, pero
se les impide: el Arrendatario no obra por si, sino por superior
precepto que le necessita à obedecer. De donde se conuenie q.
la no existencia de los Vendedores en la Plaza no proviene
de ninguna de aquellas causas que se expresaron ò pudie-
ron tener presente en aquella condicion.

Examinemos la otra que es la septima. Dice asi: en todas
las funciones publicas que se ofrecieren hacer en otra Plaza de
fiestas en las entradas de los Señores Virreyes, condados de
toros por qualquiera ocasion ha de tener limpia y desembara-
zada otra Plaza porque esté con aseo y sin ningun estorbo.
Este es todo su tenor pero bien entendido tampoco puede per-
judicar la intencion del Arrendatario, porque han de él auer
que en algùn modo se comprehendan las presentes celebra-
des; pero de ninguna suerte en toda la estension que han de
mandada las presentes circunstancias. Bien es verdad
que por la extraordinaria superior y nunca vista en estos
Reynos gracia hecha al Excmo. Señor Virrey por la Mag.
Siciliana del insigne y R. Orden de S. Lennaro era indispens-

11.
rable se hicieren publicar demostraciones por esta tan su-
arrante y leal Ciudad; pero es tambien cierto que se hu-
vieron terminado en un tpo moderado como ha sucedido
en todas las fiestas. Si en cuyo caso el Arrendatario
no hubiera interpuesto recurso alguno; ni aun quando indis-
cutamente lo hubiera promovido debería ser oido como que
viendo corto el dano era comprendido en lo expreso de
esta condicion. Mas el dilatado y muy considerable tpo
que se ha consumido en las presentes operaciones que
supera una quarta parte del año no ha sido por razon de
ellas, que ciertamente se hubieran evacuado en otro muy
inferior; sino por otras circunstancias que obligaron a esta
demora. Notorio es que todas las prevenciones estaban a
punto de executarse; pero tambien lo es que de dia en dia
se iban difiriendo por motivos que no es licito excusar.
todo estaba en inaccion, y el Arrendatario padecia perjuicio
sin su culpa ni omision, porque absolutamente se le impe-
dia el uso de los Plazas.

Constante es a V. la determinacion que tomó de con-
currir a tan justas celebraciones contribuyendo de los Reales
de la Ciudad con 2000 pp. o con mas si fuere necesario. Que
hecho el ofrecimiento a V. E. lo revirtió verdaderamente no con-
sintiendo que las rentas que estaban tan estenuadas se
enflaquecieran mas con esta erogacion, contentandose unica-
mente con que se desahora la Plaza desembarazada para que
los particulares pudiesen tener algun adelantado en los tran-

El cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA, Y VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

porter de subilo que voluntariamente les rebaban. No queda
supuesto se viene en pleno conocimiento de que por cuenta de V.
comida unicamente este de balso; y viendo asi no puede haver
duda en que el Arrendatario debe quedar indemne. Porque
de otra fuente en que se verificaba el consumo se V. a tan
debido e irrecurable obsequio. Si el Arrendatario hacia de
sentir el perjuicio, él era el que hacia la oblocion, y V. que
daba enteramente excluido de este honor: lo qual no es con-
forme a la policia que siempre ha reinado en este ^{Jefe} Ill.
Carildo: ni el Exmo Senor Virrey huviera admitido una tan
escorricante dadiva de un particular excoaso de facultades co-
mo es el Arrendatario, pues con ella se arruinaba esta mire-
vable y honrada familia: por lo que cierra el Procurador gene-
ral su dictamen reduciendolo a que este corte debe valir enterou-
mente de los propios de la Ciudad, sin que en él tenga la me-
nor parte el Arrendatario, y para al segundo punto que es si
se deberá juzgar competente o excoasado la rebaja que solicita
de V. V. V. porov.

El Arrendatario como se dijo arriba forma una cuen-
ta bien menuda de los productores, cortos y gavtos que ha tenido

12

y a la verdad que no se halla en ella improporcion ni desconfor-
midad alguna. El medio ⁴ que se propone a comprar los noventa
y cinco dias y en que finalizaron participando de las dos es-
taciones del Verano y del Invierno hacen tal irregularidad
en esta Atmosphera que no se puede concebir a un poco mas
o menos sino con gran distancia el tiempo que puede repetirse
en ellos; por lo que se hace indispensable estar enteramente
al arbitrio del Arrendatario; pero para quitar toda duda en
este asunto y en consecuencia con lo que lleva expuesto le
parece al Procurador general se deben dejar a un lado es-
tos argumentos y tomando la materia en su centro revolvien-
do por V. que se le haga la rebaja na con consideracion a
los productores, cortos y gastos, sino al tiempo consumido; esto es
que si el Arrendatario paga por trescientos noventa y cin-
co dias de que se compone el año 5325, pero se le descuenten
los noventa y cinco dias embarazados, y por consecuencia
solo pague lo que corresponde a doscientos y setenta que
son 3230, pero de cuya forma la rebaja de dinero sera la
de 995, pero con lo qual en dictamen del Procurador
se obrara en todo el rigor de Justicia y se escusa la precision
de entrar en computar las mas veces fallidas, pues por mas
que se abulten cortos y gastos no pueden estos ser superiores
a las utilidades que diariamente produce el arrendamiento
de toldos en estaciones en que no esta declarada el Invierno
y el Arrendatario no tendra suerto motivo de querrelas quovida



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

ve le resta de toda pensión en los dias embarazados, debiendo atribuirse á sí mismo la culpa de qualquiera quebranta (en caso de ser cierto el que representa) pues á ello nadie le obligó sino su propio arbitrio y negociacion.

Evacuados asi estos dos puntos resta decir sobre el contenido de su primera representacion reducido á que se le rebaje anualmente incluso el año que finaliza el proximo pagado de 75 la cantidad de 800 pesos y que de lo contrario se le admira la ruina y defuccion que ha de ser el dia de su presentacion. Ya se dijo arriba que estaba fuera de toda duda como publico y notorio ser cierto que en las diversas estancias del año se han repetido limpiar y despejar la Plaza mayor que han durado muchos dias. Tambien lo es que estas no han sucedido por ningunas licitaciones ni funciones de aquella clase que se expresa en las condiciones del remate; y que por consiguiente le ha cesado el lucro al Arrendatario en los espousados dias y se le han aumentado los costos y gastos contra su voluntad, no estando en su arbitrio y facultades el exorbitante. De aqui se infiere que es justa su pretension en quanto á lo rebaja; pero

por el contrario no lo parece en la suma de 8.000¹³ pesos anuales pues
para ello deberia haver llevado una cuenta formal e instruida y
en ella fundada acompañan su pedimento para que se pudiese ha-
cer serio concepto de las utilidades menoscabadas y gastos aumen-
tados: mas no habiendolo asi executado, ni pudiendolo hacer al pre-
sente sin exponerse a un riesgo manifesto de perjuicio: haciondome
cargo el Procurador general a un poco mas o menos conceptua que
la rebaja que se le puede hacer (a menor que a V. no le parezca
otra cosa) es de 520, pesos del pico sobre los 8.000 que esta
obligado a satisfacer; pero con la calidad de que con esta rebaja
se entienda tambien satisfecho aquel tal qual quebranto que
dice padeció con ocasion del incendio acaecido en uno de los cas-
eros o tiendas de tabaco del portal de los Escobanos para cuyo
apagamiento hecho la gente mano de las lomas y palos de sus
toldas: cuya rebaja se continúe en el intertanto que vacado es-
te año a remate se reafirma en el mes de Agosto; para lo qual
respecto de estar cumplido este arrendamiento se empezaren a
practicar las diligencias previas y acostumbradas en semejantes
casos. Lima 15 de Enero de 1774.

P. Montano



Tu quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Handwritten initials or signature, possibly 'G. I.' or similar, located to the right of the main text.

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

M. N. Señor

Don Juan Domingo Taxon Arrendatario
 de los asientos y toldos de la plaza mayor de esta
 Ciudad, en los Autos que sigo sobre la revassa de
 este arrendamiento y con pensacion de unos perjuicios
 padecidos con motivo del incendio que acaecio
 en los años pasados en el portal q. llaman de
 Enos y lodomas deducido = Dijo que demis en un
 to se dio traslado al señor Procurador General
 quien con su acreditado celo a beneficio de los pro-
 pios, aunque en parte condesciende con mi justa
 pretencion, pero en parte la contradize revassando
 las cantidades que propuse tanto en los noventa
 y unico dia que estubo embarazada la plaza como
 en el quanto de los ochocientos p. que pedi de revassa
 para lo suscribo, y en el año cumplido a fines de
 Junio de Setenta y tres.

Aunque yo pudiexa usando de mi dño hazer
 ver y obtener de la piedad de V. S. que en los computos
 formados p. el Señor Procurador General no alcan-
 zan a cubrir los perjuicios que he padecido y que en
 adelante temo sufrir: Contodo por el dño

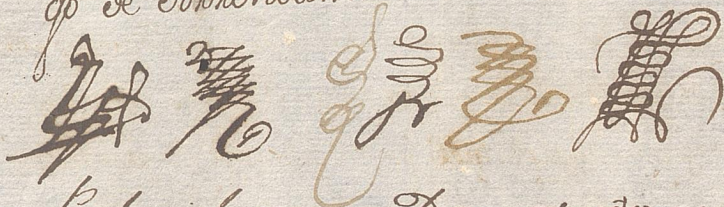
actuaciones judiciales, dilaciones, y molestias la
atencion de V. S. lo que nose compadeze con mi mo-
deracion ni exercicio; desde luego renuncio mi dño
y me allano a que las rebajas que tengo pedidas
sean, y se entiendan en los mismos terminos que
propone dicho señor Procurador general, y zedo
el que me compete. Razon de las cosas que
consumieron en apagar el incendio acaerido en el
portal de los Escrivanos. *Portanto.*

A V. S. pido y suplico que embida en mi allanamiento
servir a proveer y mandar conforme al poder
de Justicia que pido. *Yo*

Juan Domingo Faxón


Atendiendo a las solidas Razones de Justicia y equidad
en que funda su dictamen el S.^o Procurador General de esta
Ciudad, y teniendo presente el allanamiento de la parte, se haga
la rebaja al Arrendatario de los Soldos y Arriendos de la Pla-
za mayor D.^o Juan Domingo Faxón en la forma que propone
con respecto al tpo. que los noventa y seis dias consumidos en
los preparativos y fiestas que se hicieron en ella con ocasion
de la gracia hecha al Ex.^o S.^o Virey D.^o Manuel de Amat
y Junient, por la mag.^o Siciliana; y en su consecuencia, se
los Cincomil trescientos veinte y cinco pesos que deve pagar
y satisfacer p.^o los trescientos sesenta y cinco dias de q.^e se
compone el año, se le descuentan un mil trescientos ochenta y
seis p.^o satisfaciendo unicam.^{te} un mil novecientos treinta
y nueve, dandovle la Carta de pago correspond.^{te} en que
se incluya para su Recuerdo la integra de este Auto, por
el qual igualm.^{te} se le rebajaran trescientos veinte y cinco p.

15
al año incluso el fenecido en Junio del proximo pasado de
retenta y traer, de suerte que solo deya pagar y satisfacer
Cincomil pesos en cada uno de los que conuiere en adelante
hasta que se verifique nuevo remate deho ramo quedando con
esto satisfo y compensado assi de los Costos, y gastos, atxaros,
y menoscabos q. sienta en la repetiç. de desposos de la Pla
za mayor p. la enseaanza disciplina y licimto. de las mili
ciar, y tropa arreglada de esta Ciu. que no se tubo press.
al tpo. de celebrar la Escrit. de Arrendam. y se ha aqui
p. expreso: como de qualquier Dño. o compensaz. q. pudie
ra pretender dho D. Juan Domingo, y q. tiene renuncia
do p. raxon de los toldos que se consumieron en el apagam.
del incendio acontecido en los años pasados en las tiendas
y Camaroner basso del Portal de los Err. y el mayordomo
Sindico de esta Ciu. y Administrador de sus Propios, le dara
las Cartas de pago con este respect, pues con el se le parara
en cuenta de los que a su tpo. diere, anotandose p. todo
este Acto, al margen de la Escritura Original que otor
go de Arrendam. dho D. Juan Domingo Raxon =



Proboyo lo de suro Decretado, y Tubricado el Car. Jui
ticia, y dexim. de esta Ciu. estando haciendo su
publica en las carar seru Ayuntamiento, como lo ha se
uro, y costumbre en los pexer del seru en tres de
Agosto de mil vel. retenta, y quatro d =

Anttemy

José de Arce
propte
del. M. de San. y Ju.


En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTENCIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

PLATE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

8

[Faint handwritten signatures or initials]

[Faint handwritten text at the bottom left]